REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 3206-2020-MTC/17.02

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-239168-2020, así como los escritos ingresados con Hoja de Ruta N° E-266773-2020 y T-239168-2020-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2643-2000-MTC/15.18 de fecha 14 de diciembre de 2000, modificada y renovada mediante Resolución Directoral N° 3705-2010-MTC/15 de fecha 27 de diciembre de 2010, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES JOSE HUAPAYA SORIANO S.A., con RUC N° 20120129776 y domicilio procesal en Av. Panamericana Sur N° 365, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento Lima – en adelante La Empresa –,la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima – Cañeta y viceversa, con escala comercial en Mala, por el período de diez (10) años;

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El RNAT – y Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA-MTC), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima – Cañeta y viceversa, con escala comercial en Mala, y los vehículos de placa de rodaje D6B-950, B5H967, B7K969, V4J967, T1T966, B6R962, Y1P950, B6M953, Y1M105, V1K953, Y1L967 y C7Z960 asimismo, la Empresa comunica que el servicio que presta en la ruta mencionada, corresponde a la modalidad estándar;

Que, la Empresa manifiesta expresamente que los vehículos de placa de rodaje B2I-951, B2H-960, A6N-956, B5X-956, B8O-954, B5J-966, B3V-957, D1I-956, A1V-953, A3Y-956, A0G-957, B1N-738, A7J-954, B7Q-951, Y1M-097, Y1M-083, B2G-966, Y1M-131, A2P-950, C1A-968, B0W-951, B5Z-967, A7Z-955 y B8D-962, no sea incluido dentro de su renovación;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que

resulte pertinente". Igualmente el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (…)";

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)";

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación";

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso";

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de: "Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado";

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el Informe N° 1273-2020-MTC/17.02.01, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 3206-2020-MTC/17.02

Lima, 30 de noviembre de 2020

Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), acorde con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima – Cañeta y viceversa, con escala comercial en Mala, y los vehículos de placa de rodaje D6B-950, B5H967, B7K969, V4J967, T1T966, B6R962, Y1P950, B6M953, Y1M105, V1K953, Y1L967 y C7Z960;

Que, asimismo, el informe citado en el considerando precedente, refiere que a fin de adecuar la precitada autorización a los requerimientos del RNAT, La Empresa señala en su solicitud que el servicio que presta en la ruta: Lima – Cañeta y viceversa, corresponde a la modalidad estándar;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de Informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 137° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2019, respectivamente, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la EMPRESA DE TRANSPORTES JOSE HUAPAYA SORIANO S.A., la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima - Cañete y viceversa, con escala comercial en Mala, otorgada con Resolución Directoral N° 2643-2000-MTC/15.18 de fecha 14 de diciembre de 2000, modificada y renovada mediante Resolución Directoral N° 3705-2010-MTC/15 de fecha 27 de diciembre de 2010, por el período de diez (10) años, computados a partir del 14 de diciembre del 2020, con los vehículos de placas de rodaje D6B-950, B5H967, B7K969, V4J967, T1T966, B6R962, Y1P950, B6M953, Y1M105, V1K953, Y1L967 y C7Z960, en los siguientes términos:

RUTA	:	Lima - Cañete y viceversa	
ORIGEN	:	Lima	
DESTINO	:	Cañete	
ESCALA COMERCIAL	:	Mala	
ITINERARIO	:	Lima – Mala - Cañete	
FRECUENCIAS	:	Una (01) interdiaria en cada extremo de ruta	
HORARIOS DE SALIDA	:	De Origen	: Lunes, miércoles, viernes y domingo a las 15:00 horas
		De Destino	: Lunes, miércoles, viernes y domingo a las 06:00 horas
FLOTA VEHICULAR	:	Doce (12) Ómnibus	

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 3206-2020-MTC/17.02

Lima, 30 de noviembre de 2020

Flota operativa	:	D6B-950, B7K969, V4J967, T1T966, B6R962, Y1P950, B6M953, Y1M105, V1K953, Y1L967 y C7Z960
Flota de reserva	:	B5H967

Artículo 2.- Actualizar el Registro correspondiente, respecto a la modalidad del servicio que presta la EMPRESA DE TRANSPORTES JOSE HUAPAYA SORIANO S.A, en la ruta: Lima - Cañete y viceversa, siendo este de modalidad estándar.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Artículo 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RAMIREZ SOTOMAYOR Hugo Alejandro FAU 20131379944 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2020 23:58:55-0500